

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REPOSO, —calle de La Platería, n.º 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á menor real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que en responden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«El Rey inauguró esta mañana canal de riego. A las nueve visitó hospital militar y cuarteles artillería y caballería, quedando muy satisfecho del buen estado y orden. Vió posturado en cama al Comandante de Infantería D. José Martínez Ramon de resulta de heridas recibidas hace dos años. También visitó en su casa al Capitán de artillería D. Bernardino Rodriguez Fajardo, herido en el mismo hecho de armas.

Les concedió el empleo inmediato. A las doce y treinta repartió Diputación provincial premios exposicion año 68. A las diez treinta revisó infantería. S. M. recibido y saludado en todas partes con vivo entusiasmo.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 29 de Setiembre de 1871. —El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer á las nueve y quince minutos de la noche me dice lo siguiente:

«S. M. salió de Zaragoza para Logroño á las diez y quince de la mañana, despidiéndole un numeroso concurso con entusiastas aclamaciones: á su paso por Tudela, en cuya población ha entrado, fué recibido con las mismas muestras de afecto y respeto que en todas partes. A las seis treinta de la tarde llegó á Logroño, habiendo sido recibido en la estacion por el Ilustre

Duque de la Victoria (en cuya casa se hospeda) y por los Capitanes generales, Comisiones militares de este distrito y provincias Vascongadas, Gobernadores civiles y militares, de Bargas, San Sebastian, Bilbao y Pamplona, Comisiones de las Diputaciones de dichas provincias, Ayuntamientos, y voluntarios de la libertad de la Rioja: tanto á su llegada como en el transito ha sido victoreado con gran entusiasmo.»

Leon 30 de Setiembre de 1871. —El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«S. M. acompañado de las autoridades, ha visitado los establecimientos de Beneficencia, seguido de un gentío inmenso que le aclamaba sin cesar. A las diez ha pasado revista con el Duque de la Victoria á las tropas y milicia de Logroño, de Haro y de otros varios puntos, quedando muy satisfecho de su brillante estado. Despues recibió á las autoridades civiles y militares, y á las ocho de la noche ha salido con direccion á Madrid, teniendo una despedida solo comparable con la brillante recepcion.»

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 1.º de Octubre de 1871. —El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

S. M. ha entrado en esta corte á la una, de regreso de su viaje.

En la estacion le esperaban S. M. la Reina, el Gobierno, las Autoridades, Corporaciones, muchos Diputados, y un pueblo numeroso. S. M. ha sido acogido con cariño y entusiasmo por el inmenso pueblo que ocupaba la carrera, habiendo sido victoreado en todas partes. En todas las poblaciones que atraviesa la linea férrea de Logroño á esta capital S. M. ha sido acogido con el mayor entusiasmo, y en Sigüenza fué recibido en la Catedral por el Obispo con todo el Cabildo.

Leon Octubre 1.º de 1871. — Julian Garcia Rivas.

MINAS.

DON JULIAN GARCIA RIVAS,
Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que por D. José Fernandez Aguiar, vecino de San Martín de Quevedo, provincia de Santander, residente hoy en Buzdongo, calle real, de edad de 47 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de la fecha, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon llamada La Esperanza, sita en término realengo del pueblo de Buzdongo, Ayuntamiento de Rodiezru, al sitio de los Reguerales, y lina O. con el arroyo del mismo nombre, M. P. y N. eglio de conejo; hace la designacion de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida el sitio de la margen del arroyo de Reguerales que se halla al P. del mismo mirando hacia el pueblo de Buzdongo, y como á distancia de 2 kilómetros, desde él se medirán

con direccion al E. un kilómetro 500 metros, fijando la primera estaca; desde esta con direccion al N. un kilómetro, desde este punto al M. 500 metros y desde M. á E. un kilómetro 500 metros, quedando así cerrado el número de pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de esta dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el artículo 2.º de la ley de minería vigente. Leon 27 de Setiembre de 1871. — Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones que la misma ha celebrado para la entrega en caja de los quintos del actual reemplazo, y conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

SESION DEL DIA 9 DE SETIEMBRE DE 1871.

(CONTINUACION.)

Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

Número 1. — Juan Lopez Gimeno — Excmo en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comision. Del reconocimiento resultó inútil, en vista de lo cual se le declaró soldado.

Número 5. — Eleuterio Cabreris Bardal. — Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comision. Reconocido resultó inútil por hallarse comprendido en el orden 7.º, núm. 97 del cuadro.

Número 7. — Domingo Villan Alonso. — Excmo en el Ayuntamiento por defecto físico, talló en la Caja 1-560. Reclamó ante la Comision, y medido

nuevamente, tuvo la talla anterior. Reclamado resultó útil, declarándole en su vista soldado.

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

Número 2.—Aniceto Roldán Fernández.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y ante la Comisión, a donde se le reclamó 1-510. Se le declaró exento.

Número 4.—Juan Oribe García.—No visto en forma el expediente de excepción legal de este interesado, se acordó devolverle al Ayuntamiento para la ratificación de los testigos, presentándose el día 14 del corriente.

Ayuntamiento de Ciuanaes de la Vega.

Número 1.—Luis Alonso Quintana.—Soldado en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1-560 de la que se reclamó a la Comisión. Merito nuevamente resultó con la anterior, por lo que se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Villafar.

Número 3.—Juan Colinas Mancha.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y ante la Comisión, a donde fue reclamado, y en su vista exento.

Número 6.—Anastasio Martínez Gualta.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1-559. Fue reclamado ante la Comisión, donde taló 1-560 por lo que se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros.

Número 1.—Santos Santa María Hidalgo.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión. Reconocido resultó inútil, declarándole en su consecuencia soldado.

Ayuntamiento de Izagre.

Número 1.—Cofreño Fontán Puentes.—Alegó ser hijo único de viuda pobre, puesto que otro que tenía mayor de 17 años se halla profes en el Convento de Filipinos de Cosuegra. Soldado en el Ayuntamiento se alzó para ante la Comisión, la que en vista de la certificación expedida por el Rector del Colegio de misioneros Filipinos, de la que resulta se halla profes, se acordó revocar el fallo, declarándole exento en su hijo único de viuda pobre, advirtiéndole a los interesados el derecho de alzada.

Número 5.—Marcelo Alonso González.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1-558. Fué reclamado ante la Comisión, a que le declaró soldado en vista de haber talado 1-560.

Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

Número 13.—Eusebio García González.—Soldado en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1-560. Pidió serlo ante la Comisión, a que le declaró exento por no haber resultado con mas talle que la de 1-555.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Número 3.—Máximo García Alonso.—Inútil en el Ayuntamiento, fué reclamado ante la Comisión permanente. Reconocido resultó pendiente de curación.

Número 4.—José González Grajales.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1-555. Fué reclamado ante la Comisión donde tuvo la talle de 1-556 y en su vista exento.

Ayuntamiento de Santas Martas.

Número 2.—Manuel Santos González.—Corto en el Ayuntamiento, en la

Caja y en la Comisión, a donde fué reclamado. Se le declaró exento.

Ayuntamiento de Villamando.

Número 3.—Nicolas Zotes Borbajo.—Soldado en el Ayuntamiento, apelo del fallo, fundándose en que se hallaba manteniendo a dos hermanas boberianas la Comisión, considerando que estas pasan de 17 años, y no se hallan impedidas para el trabajo, confirmó el fallo del Ayuntamiento advirtiéndole el derecho de alzada.

Número 4.—Benito Amer Velado.—Soldado en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1-558. Reclamado ante la Comisión midió 1-558, por lo que se le declaró exento.

Ayuntamiento de Valdevimbro.

Número 4.—Faban García Nerino.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comisión, a donde fué reclamado. Se le declaró exento.

Número 6.—José Martínez García.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja. Se le reclamó ante la Comisión, donde taló 1-558, y en su consecuencia fué declarado exento.

Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

Número 1.—Miguel Clemente Posadilla.—Exposó ser hijo de padre pobre e impedido, y el Ayuntamiento en vista de que el facultativo no presentaba si el defecto físico que padece le imposibilita o no para el trabajo, le declaró soldado. Reconocido ante la Comisión, aparece con una hernia que en concepto de los facultativos le impide trabajar, por lo que se declaró exento a su hijo como comprendido en el núm. 1.º del art. 76, advirtiéndole a los interesados el derecho de alzada.

Ayuntamiento de Valverde Enriquez.

Número 1.—Braulio Rodríguez Andía.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre sexagenario e impedido, fué reclamado ante la Comisión, la que con vista del expediente donde se acreditan los parientes parientes, confirmó el fallo apensado, advirtiéndole a los interesados el derecho de alzada.

Incidenca de Chozas de Abajo.

Número 5.—Miguel Martínez Villar.—Competente este interesado con lo que se le previno por la Comisión, presentó el expediente justificativo del que aparece que los bienes que posee su padre producen una renta líquida de cincuenta pesetas, por lo que considerando que hallándose esta imposibilitado para el trabajo, según declaración de los facultativos, sería imposible su subsistencia si se le privase del auxilio del hijo. Se acordó declarar exento, advirtiéndole el derecho de alzada.

Incidenca de Villanbariego.

Número 2.—Teófilo Rodríguez Ordalés.—Se presentó en el día de hoy una certificación expedida por el Comandante del Regimiento de Lusitania, de la que aparece que el mozo en cuestión, se halla sirviendo como voluntario sin opción a premio. En su vista la Comisión permanente acordó que abra plaza, ofreciéndose al efecto al jefe de la Caja de quintos para que sea dada de baja el número que corresponda.

Ayuntamiento de Valderas.

Número 1.—Juan Llamas Martínez.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1-550. Fue reclamado ante la Comisión permanente, donde taló 1-553 por lo que se le declaró exento.

Número 2.—Alejandro Ruano Zúnciga.—Exposó ser hijo de madre viuda, puesto que hace mas de siete años que se ignora el paradero de su marido. Es Ayuntamiento le declaró soldado por su haber formado el expediente. Reclamó a la Comisión, la que dispuso que por la Alcaldía se cumpliera con dicho particular, presentándose el día 19 para la resolución definitiva.

Número 3.—Manuel Fernández Martínez.—Alegó defecto físico y ser hijo de viuda pobre. Soldado en el Ayuntamiento apeló ante la Comisión provincial. Visto el expediente; resultando que de la tasación pericial de los bienes que disfruta la madre del quinto, fixava con una utilidad líquida de 160 pesetas; resultando que si bien de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valderas, con referencia al año económico de 1869 a 70, aparece disfrutando esta interesada la por las fincas que posee en dicho punto un quinto de 116 esen las 330 milésimas de riqueza imponible, en el corriente ejercicio económico solo figura con 321 pesetas y 25 céntimos por los que satisface de contribución 65 pesetas; resultando que la diferencia de 44 pesetas 37 céntimos de uno y otro ejercicio, procede según manifestación de la interesada de que algunos bienes que antes figuraban a su nombre, pertenecen hoy a sus hermanas; considerando que donadas de las utilidades generales con que aparece en el amillaramiento de las 65 pesetas que paga de contribución y 90 de un censo con que se halla gravada una casa de su propiedad. Según comunicación de la administración económica, la quedan las solamente de producto el quida 166 pesetas, 25 céntimos; considerando que en el caso de atenderse únicamente a la declaración de utilidades, hecho por los peritos de recibo con un decaimto, sin tener en cuenta para nada las certificaciones de los amillares anteriores, aun así debe declararse pobre a la madre del quinto, puesto que de utilidad de las 166 pesetas en que aquellas fincas valuadas, las 65 de contribución y 90 del censo, le quedan tan solamente cinco pesetas; considerando que si bien en el repartimiento del 69 a 70, figura esta interesada con una utilidad líquida de 146 esen las 330 milésimas de riqueza imponible, único dato que ha tenido presente el Ayuntamiento para considerarla como rica, dicha apreciación es infundada, por cuanto debió de deducirse la contribución y pago del censo indicado, que ascienden a la cantidad de 62 esen us, quedándole por lo tanto de utilidades líquidas 84 esen las 330 milésimas; considerando que habiéndose designado por la Diputación a los efectos del art. 76 de la ley de repartidos, el tipo de 225 pesetas o sean 90 esen us para que una persona se reduje pobre, es Ayuntamiento de Valderas debió atenderse a dicha apreciación; considerando que una vez acreditado con los testigos del expediente, que el hijo entrega los productos de su sacana a su madre, y que esta no puede vivir sin el auxilio de aquel, se halla de lleno comprendido en el núm. 2.º del art. 76; y considerando que las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1833 y 39 que se citan por la parte contraria en el contra-expediente no son aplicables al caso en cuestión, porque para ello sería necesario que la madre del quinto disfrutase una renta de 1.089 reales, lo que no se ha probado, quedó acordado, en vista de lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 77 y núm. 2.º del 76 de la vigente ley revocar el fallo de Ayuntamiento

to de Valderas, declarando exento del servicio como hijo de viuda pobre al mozo número 3 Manuel Fernández Martínez, advirtiéndole a los interesados el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Número 7.—Pedro García González, corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1-554, fué reclamado ante la Comisión, donde taló 1-555 y en su vista se le declaró exento.

ASUNTOS ORDINARIOS.

Se acordó anunciar la subasta de 53.714 kilogramos de pan equivalente a 116.748 libras con destino al Hospital de León, al tenor de las condiciones generales y particulares que anteriormente se han tenido presentes, y al mismo precio.

SESION DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1871.

Ayuntamiento de Posada de Valdeon.

Núm. 5.—Domingo Pérez Lozano.—Soldado en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1-565; reclamó a la Comisión permanente, donde taló 1-570 por lo que se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Boca de Huérzano.

Núm. 2.—Antonio Sitero García.—Corto en el Ayuntamiento, en la Caja, y en la Comisión, a don le fué reclamado. Se le declaró exento.

Núm. 3.—Esteras Pérez Martínez.—Alegó ser hijo de padre pobre e impedido y sexagenario. Es Ayuntamiento le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó ante la Comisión. Reconocido el padre, resultó inútil; en su consecuencia, vista la tasación verificada por los peritos de recibo nombrados, vista la certificación dada por la Diputación para certificar como pobre a una persona; considerando que siendo el padre del quinto, pobre y escasas sus utilidades e impedido para el trabajo, sería difícil su subsistencia si se le privase del auxilio de este, se acordó de confirmarse con lo establecido en la regla 5.ª del art. 77 y número 1.º del 76 revocar el fallo del Ayuntamiento, declarando exento del servicio al mozo indicado, advirtiéndole a todos el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación.

Núm. 6.—Ramón Juan Rilo.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión. Reconocido resultó inútil.

Núm. 8.—Baldomero Puerta Alonso.—Alegó ser hijo único de padre pobre e impedido, y el Ayuntamiento, de conformidad con el facultativo, que declara inútil para el trabajo al padre, y útil al hijo, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó. Reconocido el padre, resultó inútil para el trabajo, en su consecuencia se confirmó el fallo, declarando soldado al mozo núm. 8, se advirtió a los interesados el derecho de alzada.

Núm. 17.—Victor Prieto Cuesta.—Soldado en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1-555. Merito ante la Comisión a donde fue reclamado, resultó con la talle anterior, declarándole en su consecuencia, exento.

(Se continuará)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION nominal de los individuos de la clase de tropa de los cuerpos del ejército de Cuba que han fallecido en las fechas que se expresan, nombres de sus padres, pueblos de su naturaleza y alcances que han dejado, los cuales podrán reclamar sus herederos de la Caja general de Ultramar, previo la presentación del oportuno expediente.

Clases.	Apellidos.	Nombres de sus padres.	NATURALEZA.		PROVINCIA.	FECHAS DEL PALLECIMENTO.			ALCANCES.		OBSERVACIONES.
			Pueblos.	Alcances.		Día.	Mes.	Año.	Es.	Alcances.	
Soldado.	Manuel Balmora Valle.	Domingo y Felipa.	Breslengo	id.	Leon.	23	Junio	1869.	104	833	
	David Vega Suarez.	Isidro y Alicia.	Vitavente.	id.	id.	11	Setiembre	id.	40	850	
	Ramon Rodriguez Casado.	Manuel y Catalina.	id.	id.	id.	15	Octubre	id.	8	888	
	Manuel Fernandez Luis.	José y Teresa.	Laguna	id.	id.	10	Noviembre	id.	28	237	
	Juan Paredes Fernandez.	Pedro y Josefa.	Leon	id.	id.	15	id.	id.	37	339	
	Juan Alonso Bakomies.	Gabriel y Faustina.	Carracedon.	id.	id.	17	id.	id.	37	371	
	Elias Salazar Banez.	Juan y Rosa.	id.	id.	id.	30	Junio	id.	23	978	
	Antonio Revilla Santos.	Gregorio y Gregoria.	Go-benerillo.	id.	id.	10	Agosto.	id.	30	510	
	Esteban Dominguez Gonzalez.	Enaño y Maria.	id.	id.	id.	10	Setiembre.	id.	198	776	
	Agido del Valle Suarez.	José y Josefa.	San Martin.	id.	id.	10	Junio	1871.			
Cabo 1.º			Ponferrada.	id.	id.	20	Abril	id.			No llevo alcances.

Leon 23 de Setiembre de 1871.—El Brigadier Gobernador, Domingo Muñoz y Muñoz.

- 3 -
DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Folgoso

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía dentro del término de 30 días a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá con arreglo a la ley. Folgoso 18 de Setiembre de 1871.—El teniente Alcalde, Francisco García.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Director general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado dice al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 20 de Agosto último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Ha llamado la atención de este centro directivo la frecuencia con que se repiten los casos de faltas u omisiones en los registros de la propiedad, especialmente en la parte relativa a las solemnidades estorioras con que la ley ha querido revestir los libros que se llevan en aquellos; las visitas extraordinarias que se giran cuando ocurre vacante del registro han dado ocasión para notar, que es frecuente el que no conste haberse observado con la formalidad debida lo dispuesto en los artículos 150 y siguientes del reglamento general referentes a la obligación de los registradores de tener los libros foliados y rubricados, consignando en la primera hoja entendida con toda claridad la diligencia que prescribe el art. 162 del indicado reglamento. Obsérvase también que la firma del Registrador, garantía importante para comprobar la autenticidad de los asuntos que comprandan los indicados libros, falta en muchos de ellos, no encontrándose tampoco la rubrica que según lo terminantemente prevenido no debe suprimirse, así como la diligencia del cierre del libro diario.

Encontrase igualmente en miendas y raspaduras, practicadas con notable descuido, respecto de las cuales y de los bucos y entre renglonaduras, que, a veces se hallan en los diferentes asuntos no suele hacerse mención en las visitas ordinarias que se practican en las épocas marcadas por la ley.

Tales defectos que manifiestan

desde luego negligencia por parte de los Registradores y en caso cato por la de los delegados, no deben dejarse correr desapercibidos, puesto que pueden afectar de un modo notable a los derechos de los particulares y a la autenticidad de los libros del registro.

Apreciados sin embargo de diverso modo por los Presidentes de las Audiencias, y no hallándose prevenido en las disposiciones de la ley y reglamento al modo de subsanarlos, se hace indispensable adoptar una medida que al propio tiempo que sirva para corregir ó subsanar los indicados vicios, eviten lo posible el que se cometan nuevamente, y uniforme la jurisprudencia sobre este punto, estableciendo reglas fijas con arreglo a las cuales puedan resolverse los diversos casos que ocurran.

A este fin y teniendo en cuenta que los defectos y omisiones reseñados se refieren única y exclusivamente a la parte esterior ó solemnidades que deben observarse en el modo de llevar los libros, y que por lo tanto no son de igual índole que los relativos a errores y a equivocaciones materiales ó de concepto, cometidas en los asuntos de las inscripciones, anotaciones y notas marginales, enmiendas y raspaduras de aquellos, respecto de los que se halla establecido el modo de subsanarlos en el artículo 254 y siguientes, título 7.º de la ley y en el 195 y posteriores, título 7.º del reglamento.

Considerando que las faltas y omisiones referentes a las solemnidades de los libros pueden apreciarse y conocerse con facilidad, puesto que basta examinar la forma con que se llevan y que una vez conocidos es sumamente sencillo el procedimiento que debe emplearse para hacer que conste la identidad del libro ó libros de que se trata, esta Dirección general, de acuerdo con lo determinado en casos análogos, y para uniformar la jurisprudencia sobre tan importante punto, ha resuelto manifestar a V. S. la conveniencia de que haga atender a los Registradores de ese territorio y a los Delegados que practican las visitas ordinarias en los registros de la propiedad, que deben cumplirse estrictamente las disposiciones de la ley y reglamento que ordenan la forma en que han de llevarse los libros del Registro, excitando su celo para que cuiden de evitar las faltas y omisiones mencionadas, recordándoles la responsabilidad en que incurrir, y ordenándoles que en el caso de notar en algun registro cualquiera de las faltas expresadas anteriormente, den inmediato aviso a esa Presidencia, la cual dispondrá lo que considere conveniente atendiendo para ello a las siguientes reglas.

1.º En el caso de existir uno ó mas libros que carezcan de los requisitos prevenidos en los artículos 159 y 162 del reglamento, y despues de hacerse constar en la oportuna visita extraordinaria y ordinaria que ordenará V. I. se gire tan pronto como tenga noticia del hecho, el número y clase de las faltas y omisiones referidas, se procederá á subsanar tales defectos del modo que se determina en la regla 3.ª de esta circular.

2.º Cuando faltasen la firma ó rúbrica del Registrador, estuviere incompleta la diligencia de la primera página, existiesen huecos entre los diversos asientos de un libro que reune los requisitos expresados, ó se notasen equivocaciones que no afecten al concepto ni claridad de los asientos y que no se hallen comprendidos en las disposiciones del artículo 9.º de la ley y reglamento, podrá V. I. fiscalizar al Registrador, si fuese distinto del encargado del registro en la época en que se cometieron las faltas, para que autorice con su firma dichos asientos, en el caso de que acepte la responsabilidad que por ellos pudiera corresponder al funcionario que los ostendió.

3.º Si aceptase esta responsabilidad se procederá á confrontar los asientos de que se trata con los talones de los mismos existentes en esa Presidencia, los cuales se remitirán y devolverán por persona de confianza, y á costa del Registrador negligente ó de sus herederos, al Registro respectivo, haciendo constar en el acta de la visita en que se practique esta diligencia, el resultado que ofrezca, la cual con el correspondiente informe del delegado deberá remitirse á V. I. para que en su vista y dando cuenta á esta Superioridad proceda á lo que correspondiere, disponiendo que se subsanen por el Registrador tales defectos.—En el caso en que no aceptase la responsabilidad indicada, se rectificarán los asientos con arreglo á lo prevenido en los artículos 7.º de la Ley y Reglamento, teniendo en su caso presente lo determinado en el artículo 256 de la Ley.

4.º Practicadas las diligencias expresadas en las reglas anteriores, dará V. I. cuenta á este Centro directivo del resultado que hubiere ofrecido, con nota expresiva de los Registradores que hayan cometido las referidas faltas y de los delegados que no han fijado su atención en ella al practicar la visita de los Registros. Ultimamente deberá prevenirse á los funcionarios referidos la necesidad de que en lo sucesivo no se reproduzcan faltas ó abusos semejantes, advirtiéndoles que se pondrá en sus expedientes y en su caso la correspondiente nota, sin perjuicio de

las responsabilidades de otro género en que pudieran incurrir. Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de los funcionarios mencionados y efectos que correspondan.

Cuya circular se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia por acuerdo del Sr. Presidente accidental, para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia, y Registradores de la propiedad.
Valadolid 26 de Setiembre de 1871.—Baltasar Varona.

DE LOS JUZGADOS.

L. D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido, por enfermedad del propietario,

Hago saber: que para hacer pago á la testamentaria de D. Benito Caudanedo y Valladores, vecino que fué de esta ciudad, de la cantidad de novecientos setenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos que la adeudan Nicolás y Juan Alonso, Lorenzo Garcia, Santos Luz, Tomás Diez, Juan Garcia, Pablo y Froilan Laiz, y Gregorio Fernandez, vecinos de Ferral, se venden en pública subasta, como de la propiedad de los ejecutados, los bienes siguientes:

PESETAS.

De la propiedad de Santos Luz.

Un barrillar á Sacoroto de doscientas cepas, en término de Ferral, que linda al Oriente con tierra de Ramon Alonso, Mediodía otra de Vicente Fernandez, tasado en cuarenta y cinco pesetas. 45

Otra barrillar en el propio término y sitio, de doscientas cepas, linda al Oriente tierra de Francisco Dominguez, Mediodía otra de Francisco Fernandez, en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos. 52-50

Una tierra centenal á la Varga, de cuatro henninas, en dicho término, linda Oriente tierra de herederos de Francisca Laiz, Mediodía otra de herederos de Froilan Laiz, en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos. 29-50

Una tierra centenal en dicho término á la Cruz de los caminos, de una fanega, linda Oriente tierra de Mateo Fernandez, Mediodía camino Real, en. 20

Otra tierra en dicho término al sitio de Verbanera, centenal, de media fanega,

linda al Mediodía tierra de herederos de Santiago Perez, Poniente tierra de Geronimo Alvarez, en. 6-25

Una casa en el casco de dicho pueblo de Ferral, á la calle de San Roque, señalada con el número diez y nuevo, linda Oriente casa de Gregorio Laiz, Mediodía y Poniente calle de San Roque, en trescientas cincuenta pesetas. 350

Una tierra centenal, dicho término á Valterija, de media fanega, linda Oriente Egido, Mediodía tierra de herederos de Mateo Fernandez, en. 7-50

11. de la propiedad de Tomás Diez.

Una viña en término de Ferral, á Val de la viña, de dos henninas, de doscientas cepas, linda Oriente camino, Mediodía otra de herederos de Pascual Fernandez, en. 38-75

Una tierra en dicho término á los Paredones de la Jimara del lugar, cercada de tapia y sebo, de una hennina, linda Oriente finca de D. Miguel Alvarez, Mediodía otra de Dionisio Martinez, en. 45

Un prado dicho término y sitio de Quintanilla, regadío, cercado de sebo, de una hennina, linda Oriente prado de Nicolás Alonso, Mediodía prado que lleva Matias Trobojo, en cuarenta y cinco pesetas. 43

Bienes de la propiedad de Pablo Laiz.

Una casa en el casco de dicho pueblo á la calle real, número veinte, linda al Oriente y Mediodía calle real, en ciento sesenta pesetas. 160

Una tierra en dicho término á Valdelaguna, de dos henninas y media, centenal, linda Oriente otra de Francisco Laiz, Mediodía otra de Rafael Alvarez, en. 15

De la propiedad de Nicolás Alonso.

Una casa en el casco del pueblo de Ferral á la calle de San Roque, número cuarenta y uno, linda al Oriente con la calle de San Roque, Mediodía casa de Benito Florez, en ciento quince pesetas. 115

De la propiedad de Gregorio Fernandez.

Una tierra término de Ferral al Morlero, de una

hemina, cerrada, linda Oriente otra de herederos de Manuel Fernandez, Mediodía otra de Andrés Laiz, en veinte y cinco pesetas. 25

Otra tierra en dicho término á los forendos de Valgoria, de cabida de man fanega, con su fruto sembrado de patatas, linda Oriente tierra de Manuel Villaverde, Mediodía otra de Miguel Alvarez, en. 22-50

Un prado término de Ferral, al valle, cerrado y regadío, de una hennina, linda Oriente prado de herederos de Mateo Fernandez y Norte el valle, en diez pesetas. 100

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion acordada el día 15 del mes de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de este Juzgado y ante el Juzgado Municipal de San Andrés del Rabanado, donde simultáneamente se celebrará el remate, á hacer las posturas que tuvieren por conveniente.

Dado en Leon á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por mandado de S. Srta., Pedro de la Cruz Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

En la subasta que ha de tener lugar el día 10 de Octubre próximo.—La heredad señalada con el número 48 737 del inventario general, es su renta la de 5 pesetas 80 céntimos, su lugar de 50 pesetas 80 céntimos con que se anunció.

Asimismo la señalada con el número 45 255 del inventario servirá de tipo la cantidad de 1.725 pesetas 62 céntimos, que es el importe del 35 por 100, en lugar de las 2.055 pesetas 62 céntimos, que es la pública. Igualmente la del número 18.112, se publicará por 291 pesetas 63 céntimos, que es el 35 por 100, en lugar de las 281 pesetas 69 céntimos que se dice en el Boletín.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en las subastas de las expresadas heredades, se publican las autorizadas aclaraciones en este periódico oficial para los fines consiguientes. Leon 29 de Setiembre de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Ramon G. Puga Sutila.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el sábado 23 del corriente se halla depositada por el Alcalde de barrio de N. vaterja, una vaca castaña, con la cola cortada. La persona á quien perteneciera pasará á recogerla, que dando mas señas y abonando los gastos consuevos se le entregará.